

SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2020, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con solicitud de medidas cautelares allegada por la parte demandante al correo electrónico del despacho. Sírvasse Proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00267-00

AUTO Nro.1061

Teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada por la parte demandante, en el cual solicita el embargo y retención del salario que devenga el demandado señor JORGE DAVID VALENCIA CHICAIZA, como trabajador de la empresa LLANTOTAS SAS, el Despacho para resolver,

C O N S I D E R A:

Por considerar procedente la solicitud de embargo presentada por la parte ejecutada, la cuantía adeudada y el valor de la cuota alimentaria, el Despacho accederá a decretar el embargo sobre el 35% del salario y las prestaciones sociales que devenga el demandado JORGE DAVID VALENCIA CHICAIZA, como empleado de la empresa LLANTOTAS SAS, previa las deducciones de ley, hasta por la suma de veintitrés millones trescientos cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro M/CTE(\$23.304.254), que corresponde al doble del valor adeudado, según mandamiento de pago, los intereses y las costas del proceso, de conformidad con el Art. 593 numeral 9 y 595 numeral 11 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

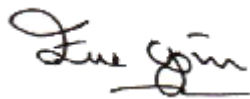
RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención del 35% del salario y las prestaciones sociales que devenga el demandado señor JORGE DAVID VALENCIA CHICAIZA, como empleado de la empresa LLANTOTAS SAS, previa las deducciones de ley, hasta por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO M/CTE(\$23.304.254)**, que corresponde al doble del valor adeudado, según mandamiento de pago, los

intereses y las costas del proceso, de conformidad con el Art. 593 numeral 9 y 595 numeral 11 del Código General del Proceso.

2.- Líbrese el oficio respectivo y remítase el mismo al correo de la demandante vargasnayibe99@gmail.com para que proceda a radicarlo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 142 de 01/12/2020

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020